



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-000401-00

ACCIONANTE: ROBERTO EMILIO PADILLA FERRER C.C. 3.716.236

ACCIONADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por Reparto Ordinario. Sírvasse proveer. Soledad, 14 de agosto de 2023

Secretaria,

MARÍA C BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El señor ROBERTO EMILIO PADILLA FERRER identificado con C.C. N°3.716.236 de Barranquilla, actuando en nombre propio presenta en nombre propio Acción de Tutela, contra entidad OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, por considerar que se le han violado sus derecho fundamental de DERECHO DE PETICIÓN

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela precede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También precede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y a la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, por considerar que podrían tener interés en las resultas del proceso y con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud.

En merito a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente acción de Tutela impetrada por el señor ROBERTO EMILIO PADILLA FERRER identificado con C.C. N°3.716.236 contra OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del DERECHO DE PETICIÓN.
2. **VINCULAR** por pasiva a la presente la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, por considerar que podrían tener interés en las resultas del proceso y con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud.
3. Oficiése al accionado y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio
4. Téngase como pruebas las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.
5. Notifíquese este proveído al accionante, al accionado, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios.
6. Exhortar al señor ROBERTO EMILIO PADILLA FERRER como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el **correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Así mismo, deberá indicar la dirección física y/o correo electrónico, número telefónico, etc. Donde pueda ser contactado con mayor facilidad en cualquier momento dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones, Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

07 .

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ece6e9858987a37f99953ae643dcb63f15d6200ddf9abc4acadfeb863c7ea**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>